

PROCESO: ADJUDICACION ESPECIAL DE LA GARANTIA REAL
RADICADO: 138-36-40-89-002-2021-00144-00
DEMANDANTE: ALEJANDRO MARIO CASTAÑEDA DE VINO
DEMANDADO: SAMUEL ANTONIO TORRES ACUÑA

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el expediente contentivo del proceso **ADJUDICACION ESPECIAL DE LA GARANTIA REAL** de la referencia, informando que el apoderado judicial solicita la adjudicación del inmueble dado en garantía hipotecaria. Provea. Turbaco (Bol), 13 de Octubre de 2021.

KAREN T. PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL), trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Encontrándose al despacho la demanda de la referencia, se observa que mediante memorial adiado 26 de agosto de 2021, el apoderado judicial de la parte demandante solicita que se adjudique y entregue el bien hipotecado identificado con el FMI N° 060-106857 a su representado de acuerdo con el Art. 467 del C.G.P., toda vez que la medida de embargo se encuentra inscrita y el demandado no contestó la demanda ni propuso excepciones, objeciones u oposición al recibir la notificación personal del mandamiento de pago en su contra el día 03 de agosto del año en curso.

Ahora bien, revisada la notificación surtida al demandado, se advierte que la parte demandante el día 08 de agosto de 2021 remitió un documento denominado “*NOTIFICACION PERSONAL*” a través de la empresa de correo certificado AM MENSAJES S.A.S a la dirección física *Barrio Pumarejo Calle San Roque Kra 12 # 20 F – 21 de Turbaco (Bol)*, la cual coincide con la informada para efectos de notificación del ejecutado en el libelo de la demanda.

No obstante a lo anterior, es menester recordar que para el presente asunto al tratarse de un demanda donde el ejecutante desconoce la dirección electrónica del demandado y aportó la dirección física de este, el proceso de notificación personal del ejecutado debe ceñirse a lo regalado en los Art. 291 y 292 Código General del Proceso al estar vigente dichas normas.

Así las cosas, esta Casa Judicial se abstendrá de ordenar la adjudicación del pretendido inmueble y en su lugar se dispondrá que la parte demandante rehacer el proceso de notificación del demandado SAMUEL ANTONIO TORRES ACUÑA a efectos que se surta en debida forma de conformidad con los arts. 291 y 292 del C.G.P.

En mérito, de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE el despacho de ordenar la adjudicación al demandante del inmueble identificado con el FMI N° 060-106857, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante rehacer el proceso de notificación del demandado SAMUEL ANTONIO TORRES ACUÑA a efectos que se surta en debida forma de conformidad con los arts. 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Electrónicamente

LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO
JUEZA

PROCESO: ADJUDICACION ESPECIAL DE LA GARANTIA REAL
RADICADO: 138-36-40-89-002-2021-00144-00
DEMANDANTE: ALEJANDRO MARIO CASTAÑEDA DE VINO
DEMANDADO: SAMUEL ANTONIO TORRES ACUÑA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 064 Hoy 14-OCTUBRE-2021
KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA

Firmado Por:

Lina Sofia Martinez Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61d1d6f38f60fc4c8349a17192f3b5380a708fdb44d77b759080c9e332c20262**
Documento generado en 13/10/2021 08:53:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>